



Radicado N°: 686894089002-2013-00036-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GERMAN LLANOS DÍAZ LUZ – HELENA SÁNCHEZ CABARIQUE

Al despacho en relación con la solicitud de remate, allegada vía correo electrónico institucional. Sírvasse proveer.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud allegada vía correo electrónico por el apoderado judicial y considerando la disponibilidad del Despacho que es de naturaleza promiscua, es procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, el miércoles **DOS (02) de JUNIO de 2021**, a las **09:30 am.**

Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual. La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 03 de abril de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P., cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo con garantía real

Radicado N° 686894089002-2013-00036-00



Radicado Nº: 686894089002-2016-00113-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOMUNIDAD

Demandado: YOLANDA GOMEZ VALBUENA – JAIDER COGOLLO RIOS

Al despacho de la señora Juez advirtiéndole que revisado el sistema de depósitos judiciales se evidencia que han llegado nuevos títulos correspondientes al descuento que en su momento fue ordenado contra la demandada YOLANDA GOMEZ VALBUENA.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial en la que se advierte que al sistema de depósitos judiciales de este Juzgado continúan llegando descuentos efectuados a la demandada YOLANDA GOMEZ VALBUENA, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación, según auto de fecha 28 de enero de 2021, dentro del cual se ordenó el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en contra de los aquí demandados, se considera pertinente ordenar la devolución y entrega del título de depósito judicial No. 46022000044606 en favor de YOLANDA GOMEZ VALBUENA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.459, y así mismo de todos títulos judiciales los que sigan llegando con posterioridad, y que le hayan sido descontados a la mencionada demandada. Elabórense las ordenes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 de ABRIL DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00125-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN
Demandado: YOHENY ALFONSO SANCHEZ

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer advirtiendo informando que ha transcurrido el termino señalado en el inciso 2, numeral 5 del artículo 468 del C.G.P. sin que la parte demandante haya consignado el valor restante a efectos de cubrir el precio del total del inmueble objeto de remate.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2021.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, el Despacho observa que el pasado 17 de marzo de 2021 se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-12649.

Dentro de la audiencia de remate del inmueble antes mencionado se aceptó la postura hecha por la demandante GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN, sin efectuar consignación previa por cuanto el crédito cobrado supera el 40% del avalúo del mismo, e igualmente se advirtió que al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, la parte demandante debería consignar a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, el valor del impuesto del remate, e igualmente el valor restante a efectos de cubrir el precio del total del inmueble, teniendo en cuenta la diferencia con la última liquidación aprobada, esto es la liquidación allegada el día 02 de septiembre de 2020 – consecutivo 006, expediente digital--, aprobada según auto de fecha 29 de septiembre de 2020 – consecutivo 008, expediente digital-, lo anterior para efectos de que el inmueble le fuera adjudicado. Sin embargo transcurrido dicho termino, la demandante GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN, no presentó el pago del valor restante, ni tampoco acreditó el pago del impuesto del remate, pese a estar debidamente advertida, es decir no acató lo ordenado en el artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, se observa que el artículo 453 del CGP señala:

“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del Juzgado de conocimiento, descontada la suma que depósito para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto. Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbara el remate y decretara la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

...Si quien remato por cuenta del crédito no presenta oportunamente el saldo del precio de remate y del impuesto del remate, se cancelara dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura, si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretara la extinción del crédito del rematante.”

En ese orden de ideas se hace procedente IMPROBAR el remate realizado el día 17 de marzo de 2021, ordenando a su vez imponer las siguientes sanciones:

1. A título de multa o sanción por incumplimiento de las formalidades propias de dicha diligencia por parte de la rematante GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN, CANCELAR del crédito que aquí se

cobra en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/cte. (\$19.216.000), correspondiente al 20% del avalúo del bien inmueble objeto de remate, dinero que será tenido en cuenta como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO.- IMPROBAR en todas sus partes el remate celebrado el pasado diecisiete (17) de marzo de 2021, llevado a cabo en este Despacho, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-12649, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR del crédito que aquí se cobra en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/cte. (\$19.216.000), correspondiente al veinte por ciento (20%) del avalúo del bien inmueble objeto de remate que en la respectiva diligencia le fue adjudicado por cuenta del crédito a la demandante, dinero que será tenido en cuenta como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez





Radicado N°: 686894089002-2018-00209-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NUBY LIZETH SANABRIA BOHORQUEZ
PABLO NILSON MENDEZ ESCUDERO

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre el avalúo arrimado vía correo electrónico el 7 de abril de 2021.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-17346** de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 7 de abril de 2021, por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00241-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: ERIKA MACIAS RODRIGUEZ

Al despacho en relación con la solicitud de remate, allegada vía correo electrónico institucional. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud allegada vía correo electrónico por el apoderado judicial y considerando la disponibilidad del Despacho que es de naturaleza promiscua, es procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, el miércoles **DOS (02) de JUNIO de 2021**, a las 08:30 am.

Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual. La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 13 de agosto de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P., cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2018-00241-00



Radicado N°: 686894089002-2019-00015-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA

Demandado: LUZ MARINA MENESES TORRES

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre el avalúo arrimado vía correo electrónico el 8 de abril de 2021.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-10260** de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 8 de abril de 2021, por el término de **Diez (10) días**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2019-00015-00



Radicado N°: 686894089002-2020-00151-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN GUILLERMO SIERRA
Demandado: RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer advirtiendo que en el auto proferido el 08 de marzo de hogaño se mencionó incorrectamente el nombre del demandado.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en la parte resolutive del auto del 8 de marzo de hogaño, en lo que concierne al nombre del aquí demandado, toda vez que en dicha providencia se ordenó remitir las presentes diligencias para el tramite de Reorganización que se lleva a cabo en la Superintendencia de Sociedades, y por error involuntario se dijo que el mencionado tramite fue promovido por el señor JAIME CELIS GUALDRON, y que debían dejarse a disposición de ese proceso las medidas cautelares tramitadas contra esa persona, siendo correcto advertir que quien lo promovió fue RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS y las medidas cautelares que se deben dejar a su disposición son las que se decretaron contra este último.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto, concretamente su parte resolutive, así:

*“(…) **PRIMERO: REMÍTASE** de forma inmediata las presentes diligencias para ser incorporados en el trámite de reorganización que se lleva a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, que promueve el señor **RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS** en contra de todos sus acreedores, bajo la partida No. 2020-06-006862.*

***SEGUNDO: DÉJESE** a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto a nombre del señor **RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS**. Librense las comunicaciones respectivas. (…)*”

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **20 de ABRIL de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00232-00
Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL –INTERROGATORIO DE PARTE TESTIMONIOS
Solicitante: LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

*Al despacho para proveer, en relación con la manifestación del solicitante, allegada a este despacho a través de correo electrónico.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2021*

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Examinadas las diligencias, se advierte al solicitante que su dicho no acredita lo requerido por las normas transcritas en auto anterior y que para mayor ilustración se dejaron plasmadas en esta providencia:

Artículo 8 del Decreto 806 de 2021, que reza: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”, toda vez que el certificado de entrega del sobre no se relaciona los documentos que se allegan, ni tampoco se agrega copia cotejada de dichos documentos.

El inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso “... La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”

Consecuencia de lo anterior, **REQUIÉRASE** explícitamente al solicitante, teniendo en cuenta que la notificación efectuada a los señores Martha Sánchez y Luis Alfredo Navas fue a través de la empresa postal Servientrega S.A., para que allegue certificación emitida por dicha entidad donde se adjunte la constancia de notificación y con la copia cotejada de los documentos que fueron remitidos a los citados.

Adviértase que lo requerido anteriormente, debe ser allegado a este despacho antes de la audiencia programada para llevar a cabo los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 20 de abril de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º 686894089002-2021-00047-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FREDY MORALES PINILLA
Demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer respecto a la solicitud de medidas cautelares elevada por la demandante.

San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista las solicitudes de medidas cautelares allegadas el 16 de abril de 2021, al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar las siguientes medidas cautelares:

- A. Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA**, bajo el radicado N.º **686894089002-2018-00210-00**. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan en el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri-hoy>
20 de ABRIL de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA